

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. Horario provisional: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

Diputación Provincial de Madrid

ARBITRIO SOBRE LA RIQUEZA PROVINCIAL

Texto íntegro de la Ordenanza reguladora del mencionado arbitrio, aprobada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia con fecha 26 de enero de 1955.

Tiene por objeto la presente Ordenanza regular la percepción del arbitrio sobre riqueza provincial, autorizado por las Bases 6.^a y 7.^a de la Ley de 3 de diciembre de 1953 y por los artículos 53 al 66 del Decreto de 18 de los mismos mes y año, arbitrio que ha sido establecido por acuerdo del Pleno de la Diputación de Madrid de 17 de mayo de 1954, y sancionado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de noviembre del propio año, a saber:

ALCANCE DE LA IMPOSICION

Artículo 1.^o Gravará este arbitrio los productos naturales o transformados, o la riqueza preponderante, obtenidos o existentes en la provincia de Madrid, con el alcance señalado en la presente Ordenanza.

Art. 2.^o El arbitrio sobre producción transformada será compatible con el que hubiere gravado, en su caso, los productos naturales utilizados como materia prima. Sin embargo, para evitar la doble imposición, se desgravará de la base el valor de dicha materia prima, con sujeción a las normas de la presente Ordenanza.

Art. 3.^o No serán objeto de gravamen alguno los productos naturales no obtenidos en la provincia de Madrid, aunque dentro de ésta sean objeto de consumo o tráfico comercial. En cuanto a los productos transformados, y con relación a cada contribuyente, se considerará gravable solamente la parte o proceso de transformación que verifique dentro de la provincia.

Art. 4.^o En todo caso, se exceptuará del arbitrio el consumo familiar de los productos naturales obtenidos directamente por el contribuyente, con sujeción a las siguientes normas:

a) Se reducirá la base tributable, en términos generales, a razón de 750 pesetas por año y persona. Los efectos de esta reducción alcanzarán solamente al propio contribuyente, su cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos de cada uno de los dos primeros, siempre que convivan con el contribuyente y dependan de éste económicamente.

b) Las reducciones de base tributable por este concepto se acreditarán por el contribuyente, con el debido pormenor, en el modelo oficial de declaración

contributiva que facilitará la Diputación Provincial.

c) El Servicio de Inspección de la Administración provincial comprobará dichas declaraciones, considerando como defraudación cualquier detracción de la base gravable que no se justifique como consumo familiar del propio contribuyente.

d) La reducción de base gravable del apartado a) no se reconocerá, en caso alguno, a Sociedades, empresarios, arrendatarios, subarrendatarios o explotadores de carácter colectivo.

PRODUCCION GRAVADA

A) PRODUCTOS NATURALES.

Art. 5.^o Queda sujeto al arbitrio lo siguiente:

Acelga. — Albaricoque. — Alcachofa. — Alfalfa. — Algarroba. — Almendro. — Almortas. — Ajo. — Apio. — Arena. — Avena. — Berenjena. — Brecol. — Bulbos (para reproducción). — Calazaba. — Cardo. — Castaña. — Cebada. — Cebolla. — Cebolleta. — Centeno. — Cereza. — Ciruela. — Col. — Coliflor. — Escarola. — Esparto. — Espárrago. — Espinaca. — Flores. — Frambuesa. — Fresa. — Fresón. — Garbanzo. — Grosella. — Guinda. — Guisante. — Habas (grano). — Higo. — Judía. — Lechuga. — Lenteja. — Leña. — Lombarda. — Madera. — Maíz. — Manzana. — Melocotón. — Melón. — Membrillo. — Minerales (excepto plomo, cobre y azufre). — Pastos. — Patata. — Pepino. — Pera. — Piedra. — Pimiento. — Planta de vivero. — Remolacha azucarera, forrajera y hortícola. — Repollo. — Resina. — Roca. — Sandía. — Semilla seleccionada. — Tomate. — Trigo. — Veza. — Zanahoria.

B) GANADERIA Y CAZA.

Art. 6.^o Quedan sujetas al arbitrio las siguientes especies de ganado:

Bovino. — Lanar. — Cabrío. — Equino. — Porcino. — Cotos y vedados de caza.

C) FUERZA HIDRAULICA.

Art. 7.^o Queda sujeta al arbitrio la fuerza hidráulica utilizada como fuente de energía mecánica.

D) ENERGIA ELECTRICA.

Art. 8.^o Queda sujeta al arbitrio la energía eléctrica, sea de origen hidráulico o térmico.

E) PRODUCTOS TRANSFORMADOS INDUSTRIALMENTE.

Art. 9.^o Queda sujeto al arbitrio lo siguiente:

Aceite. — Alfarería. — Alfombras. — Aparatos mecánicos y de precisión. — Bebidas (an Alcoholes, espirituosas, espumosas, gasificadas, mostos, cerveza, vermut, jarabes, aguas de mesa y minero-medicinales). — Bisutería. — Bombones. — Brochas. — Bronces artísticos. — Caramelos. — Carpintería (madera y metálica). — Cartón. — Cartuchería. — Caucho (regeneración y otros productos). — Celuloide (artículos en general). — Cepillería. — Cerámica. — Cinematografía (instrumentos, material y producción de películas). — Coches para niños. — Conchas (artículos en general). — Construcciones metálicas. — Construcciones (industrias en general). — Corcho (artículos en general). — Cordelería. — Cordería. — Coque. — Cristal. — Cubtería. — Deportes (artículos en general). — Electricidad (maquinaria, aparatos, accesorios y artículos en general, incluidos los electrónicos, de telecomunicación y transmisión). — Encuadernación (útiles, herramientas, accesorios y producción encuadernada). — Envases. — Esteras. — Ferrería. — Fielros. — Fotografía (material e instrumentos). — Fumistería. — Gas. — Herramientas. — Imprenta (útiles, herramientas, accesorios y producción impresa). — Instrumentos y aparatos profesionales y sus accesorios. — Instrumentos musicales y sus accesorios. — Joyería. — Juguetería. — Limpieza (artículos en general). — Lino. — Litografía (útiles, accesorios y producción litografiada). — Lona. — Loza. — Lubricantes. — Madera elaborada. — Maquinaria en general y sus accesorios. — Marmolería. — Marroquinería. — Metalurgia en general y producción de artículos metálicos (excepto los de plomo o cobre en su primera fase de obtención). — Muebles en general. — Objetos de escritorio y material de oficina. — Óptica. — Orfebrería. — Papel. — Peletería y cuero (artículos en general, excepto calzado). — Perfumería. — Piedras labradas. — Pinceles. — Plásticos. — Porcelanas. — Productos químicos (excepto azufre). — Relojería y sus fornituras. — Saquerío. — Tapicería. — Toldos. — Vehículos y material para transporte terrestre, marítimo y aéreo (sin comprender el transporte, propiamente dicho, ni la tenencia de dichos vehículos). — Velas. — Vidrio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 10. Nace la obligación de contribuir, tratándose de productos naturales o transformados, en el momento de

producirse u obtenerse la especie gravada, cualquiera que sea su destino o aplicación.

Art. 11. Cuando se trate de riqueza ganadera se entenderá la obligación de contribuir por la mera posesión o derecho de explotación del ganado.

Art. 12. Están obligados al pago del arbitrio, personalmente, quienes obtengan para sí o posean la especie gravada, con facultad de libre disposición o venta de ésta, y, subsidiariamente, en casos de arrendamiento o explotación por períodos o cosechas, el arrendador, subarrendador o propietario, si se trata de productos obtenidos naturalmente o de especies ganaderas.

EXENCIONES

Art. 13. Quedan exentos del arbitrio los productos naturales o transformados industrialmente y la ganadería que se obtengan o posean por Centros del Estado o municipales, salvo que se destinen, en venta, al consumo público, y, en general, los que estén expresamente amparados de este beneficio por preceptos legales vigentes.

BASE DE IMPOSICION

Art. 14. La base de imposición será:

a) Para los productos naturales y para los transformados por la industria, el precio de tasa o el determinado en módulo oficial, si los hubiere, y en defecto de ambos, el de venta, obtenido realmente o, de no haberse vendido, el que corresponda según la situación del mercado en el período del devengo del arbitrio.

b) Excepcionalmente, para los minerales, el valor determinado en los módulos oficiales, y siempre que se trate de productos sujetos al impuesto del Estado sobre las explotaciones mineras, la cantidad que sirva de base para la liquidación del mismo.

c) Para las fuerzas hidráulicas no destinadas a energía eléctrica, la potencia en caballos.

d) Para la energía eléctrica, el kilovatio año, entendiéndose por kilovatio año el cociente de dividir la total energía generada por 8.760 horas del año.

Art. 15. A los efectos impositivos de la presente Ordenanza, y a la vista de las declaraciones trimestrales, la Diputación podrá rectificar los precios de venta contenidos en aquellos documentos, unificando los referentes a una misma especie y zona, dentro de cada período trimestral, teniendo en cuenta el promedio resultante de los precios declarados en general por los contribuyentes, o en su caso, los precios oficialmente reconocidos.

Art. 16. La base de imposición de la ganadería y caza en general se obtendrá por los valores unitarios señalados a las especies relacionadas a continuación, ex-

clusión hecha, en todo caso, del ganado destinado a labor que utilice el propio contribuyente, que se exceptúa del arbitrio.

a) *Bovino de lidia*.—Sementales y toros, 10.000 pesetas; bueyes, 1.500 pesetas; vacas de cría, 3.000 pesetas; machos de uno a tres años, 7.500 pesetas; hembras de uno a tres años, 3.000 pesetas. Los tipos de imposición de este apartado se entenderán para las ganaderías de casta, incluidas como tales en el Sindicato Nacional de Ganadería, aplicando a las ganaderías de media casta, que también figuren inscritas con esta denominación en aquel Sindicato, los mismos tipos reducidos al 50 por 100, reducción que también será aplicable para las explotaciones ganaderas bovinas de carne.

b) *Ordeño en estabulación*.—Sementales, 6.000 pesetas; vacas de cría, 6.000 pesetas; machos de uno a tres años, 1.200 pesetas; hembras de uno a tres años, 2.000 pesetas.

c) *Lanar*.—Sementales, 750 pesetas; carneros (enteros y castrados), 300 pesetas; ovejas, 200 pesetas; machos de uno a dos años, 150 pesetas; hembras de uno a dos años, 150 pesetas; karakul: semental, 2.500 pesetas; oveja de vientre, 750 pesetas.

d) *Cabrio*.—Sementales, 500 pesetas; machos castrados, 150 pesetas; cabras, 300 pesetas; machos de cría, 100 pesetas; hembras de uno a dos años, 150 pesetas.

e) *Caballar*.—Sementales, 8.000 pesetas; yeguas (reproducción caballar multera), 4.000 pesetas; yeguas y caballos dedicados a recreo, 8.000 pesetas.

f) *Mular*.—Mulos y mulas de más de tres años, 5.000 pesetas; menores de tres años, 3.000 pesetas.

g) *Asnal*.—Sementales, 7.500 pesetas; burras (reproducción caballar), 2.000 pesetas; ídem (reproducción asnal), 1.500 pesetas.

h) *Porcino*.—Sementales, 750 pesetas; cerdas de vientre, 500 pesetas; lechones y cebones al destete, 150 pesetas.

i) *Cotos y vedados de casa*.—250 pesetas por hectárea, como base gravable anual.

TIPOS Y PERIODO DE IMPOSICION

Art. 17. El tipo de imposición será con respecto a las bases a que se refieren los artículos 14 al 16:

a) Para los productos naturales, para los transformados y para la ganadería, el 1,50 por 100.

b) Excepcionalmente el trigo, el aceite y la remolacha azucarera quedarán sujetos al régimen especial de gravamen establecido para todas las provincias por Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Gobernación de 14 de octubre de 1954.

c) Para las fuerzas hidráulicas, 7,452 pesetas HP. año.

d) Para la energía eléctrica, 10 pesetas kilovatio año.

Art. 18. Cuando se trate de Empresas industriales declaradas de interés nacional, los tipos impositivos a que se refieren los apartados del artículo anterior se reducirán al 50 por 100 durante el plazo determinado en los respectivos Decretos de concesión de beneficios fiscales.

Art. 19. Con la salvedad prevista en el artículo 23 de esta Ordenanza, el arbitrio se liquidará por trimestres naturales, según la producción o riqueza obtenida o poseída en cada uno de estos periodos. El arbitrio que grava la riqueza ganadera se computará, con relación a cada trimestre, por la cuarta parte del tipo señalado en el artículo 17.

DESGRAVACION POR MATERIA PRIMA EN PRODUCCION TRANSFORMADA

Art. 20. Los productos transformados industrialmente serán desgravados en concepto de materia prima o de transformaciones anteriores según artículo 3.º, en general, en el 40 por 100 del valor de la producción o base tributable.

Art. 21. Cuando el contribuyente considere que, por lo prevenido en el art. 3.º de esta Ordenanza o por cualquier circunstancia debe obtener mayor desgravación por materia prima, podrá solicitar de la Diputación, con la justificación

pertinente al caso, el señalamiento del porcentaje correspondiente. Si la persona o entidad solicitante de esta mayor desgravación estuviere sujeta al arbitrio por diferentes productos transformados industrialmente, se someterá simultáneamente cada uno de éstos a determinación de porcentaje, no siendo entonces de aplicación con carácter de mínimo, el señalado en el artículo anterior.

Art. 22. La Diputación resolverá acerca de estas peticiones previa comprobación de las circunstancias de excepción alegadas por el contribuyente, que realizarán los funcionarios inspectores de la propia Corporación, quienes, personándose al efecto en los locales, oficinas, terrenos o lugares de producción de que se trata, emitirán el correspondiente informe sobre los hechos comprobados.

DECLARACIONES CONTRIBUTIVAS

Art. 23. Las personas o entidades sujetas al pago de este arbitrio están obligadas a formular declaraciones trimestrales de los productos o riqueza que obtengan o posean. La Diputación podrá señalar periodo de obtención de ciertos productos, en cuyo caso las declaraciones a que se refiere el presente artículo se entenderán obligadas con relación al trimestre en que se considere finalizada la respectiva producción.

En general, las declaraciones trimestrales se extenderán en impresos que facilitará la Diputación Provincial en la Oficina Central del arbitrio y en los Ayuntamientos de la provincia.

Art. 24. Las declaraciones suscritas por los contribuyentes se presentarán en los Ayuntamientos respectivos, salvo si se trata de producción o riqueza gravable obtenida o existente en el término municipal de la capital de la provincia, en cuyo caso se entregarán directamente en la Oficina Central del arbitrio. Unas y otras declaraciones deberán ser entregadas, con relación a cada trimestre natural, dentro de los meses de abril, julio, octubre y enero, respectivamente.

Art. 25. Los Ayuntamientos remitirán a la Diputación, debidamente relacionadas y según modelo que facilitará la Oficina Central del arbitrio, y dentro del mes siguiente al señalado para su presentación a los contribuyentes, las declaraciones que éstos formulen referentes a la producción o riqueza gravable en cada trimestre. En cada una de estas declaraciones constará el informe del respectivo Ayuntamiento sobre apreciación que a éste le merezcan los datos declarados por los contribuyentes como base del arbitrio.

Art. 26. Señalado por la Diputación el arbitrio correspondiente a cada declaración contributiva trimestral; se expondrá públicamente, en el tablón de anuncios de los respectivos Ayuntamientos, relación de todos los contribuyentes por aquel concepto, con indicación de lo que cada uno debe satisfacer, en la forma y plazos que se indican en la presente Ordenanza. Esta exposición pública se hará excepcionalmente en la Oficina Central del arbitrio cuando se trate del devengado en el término municipal de la capital de la provincia. En general, la exposición pública de estas relaciones se verificará, por lo menos, durante quince días antes de comenzar el periodo de pago voluntario del arbitrio.

Art. 27. No obstante lo prevenido en el artículo anterior y por cuanto se refiere a declaraciones de producción o riqueza obtenida o poseída en el término de Madrid-Capital, los contribuyentes podrán satisfacer el arbitrio, con bonificación del 2 por 100, en el acto de presentar sus respectivas declaraciones.

Art. 28. La omisión, por parte de los contribuyentes, de las declaraciones que impone la presente Ordenanza, autorizará a la Diputación para fijar por estimación las cifras omitidas o datos referentes a la base gravable. Esta estimación, en defecto de otros medios, podrá fundarse en superficie cultivada u ocupada, en producción, unidades productibles, energía consumida, número de obreros, contribuciones o impuestos al Estado, Municipio o Provincia, o en otros datos análogos.

CONDICIONALIDAD O FORMA DE PAGO

Art. 29. Se entenderá siempre que el pago del arbitrio es provisional, susceptible, por tanto, de modificarse por cualquier acto investigador que realice la Administración provincial o por reclamación del contribuyente, en plazo hábil y por justa causa, con arreglo a la Ley. Lo prevenido en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto legalmente sobre prescripción de exacciones provinciales.

Art. 30. Con la salvedad prevenida en el artículo 27 de esta Ordenanza, la cobranza del arbitrio en periodo voluntario y, en su caso, en periodo ejecutivo, se verificará por los Recaudadores de las Contribuciones del Estado, en tanto la recaudación de éstas se halle encomendada a la Diputación Provincial de Madrid.

Art. 31. Con la misma salvedad en cuanto a lo prevenido en el artículo 27 de esta Ordenanza, los plazos y fechas para pago del arbitrio en periodo voluntario y ejecutivo serán coincidentes con los señalados para las Contribuciones del Estado.

Art. 32. Excepcionalmente, la recaudación del arbitrio sobre el trigo, el aceite y la remolacha azucarera se verificará por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, según Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y Gobernación de 14 de octubre de 1954.

INSPECCION DEL ARBITRIO

Art. 33. La Diputación de Madrid podrá reclamar de los contribuyentes, autoridades y funcionarios de cualquier orden, entidades o personas, los antecedentes y documentos necesarios para la mejor aplicación de la presente Ordenanza. Asimismo podrán personarse sus delegados, técnicos o inspectores en los locales, oficinas, terrenos o lugares de producción, en cuanto sea indispensable para la exacción del arbitrio, apreciando, por la investigación que realicen, si se deben considerar aceptables o rectificables las declaraciones presentadas, procediendo por la estimación de datos en la forma prevenida en el artículo 28.

Art. 34. Los inspectores del arbitrio, los delegados especiales o técnicos al servicio de la Corporación, tendrán la consideración de agentes de la Autoridad, cuando actúen en el ejercicio de funciones comprobatorias a los efectos de la responsabilidad penal imputable a quienes cometan atentados o violencias de hecho o de palabra contra sus personas, en actos del servicio o con motivo del mismo.

Art. 35. Los inspectores del arbitrio estarán provistos de una carta de identidad expedida por la Presidencia de la Diputación, documento que justificará el ejercicio de su función. Los delegados especiales, técnicos o agentes de la Diputación a quienes por ésta se encomiende cualquiera de las funciones relacionadas con el arbitrio, actuarán a virtud de orden expresa de la Presidencia de la Diputación, y siempre con la máxima cortesía para con los contribuyentes, ilustrando a éstos acerca de sus deberes tributarios y de la conducta a seguir en sus relaciones con la Administración provincial, a efectos de este arbitrio, adjuciendo los textos legales y reglamentarios aplicables.

Art. 36. Los inspectores del arbitrio iniciarán su actuación invitando a los contribuyentes a rectificar sus declaraciones o a subsanar las omisiones padecidas. Si el requerimiento fuese aceptado se levantará la correspondiente acta de invitación, sin que, en tal caso, pueda imponerse, por los hechos en ella reflejados, penalidad alguna por ocultación o defraudación.

Art. 37. El arbitrio liquidable a virtud de gestión inspectora reflejado en el acta de invitación que autorice con su conformidad el contribuyente, sufrirá un recargo del 10 por 100. Excepcionalmente, este recargo no se aplicará cuando en el acta se reflejen bases impositivas conocidas en su concepto y cuantía por declaración o documentos presentados por el contribuyente con el fin de liquidar el arbitrio a que el acta se con-

traiga, o cuando el propio contribuyente hubiere formulado la declaración, de acuerdo con lo resuelto en consulta dirigida a la Diputación.

Art. 38. Las actas de invitación, autorizadas con la conformidad del contribuyente, no podrán ser impugnadas por éste, quien, no obstante, podrá reclamar contra los acuerdos que produzcan en cuanto no sean consecuencia legal de dicho documento.

Art. 39. Cuando no exista conformidad entre la Inspección y el contribuyente, o cuando éste ofrezca resistencia, sea reincidente, la Inspección procederá a levantar acta de constancia de hechos, con arreglo a modelo oficial.

Art. 40. Las actas de constancia de hechos se levantarán en presencia del contribuyente o de su representante, y, en defecto de ambos, del dependiente más caracterizado, en el domicilio o establecimiento; y de no encontrar a ninguno de ellos, el Inspector dejará notificación señalando día y hora en que haya de repetir la visita, después de las dos fechas siguientes como mínimo. En esta segunda visita, habrá de firmar el acta alguna de las personas indicadas, y si estuvieran ausentes o se negaren a hacerlo, la suscribirán dos testigos o un agente de la Autoridad, y se acreditará la entrega del duplicado. Si dentro de los ocho días siguientes a la fecha del acta no suscrita por sí o por representante, compareciese el interesado en la Inspección para prestar su conformidad, quedará exento de penalidad y sólo estará sujeto al 10 por 100 del recargo establecido sobre las actas de invitación.

Art. 41. La aceptación del acuerdo recaído en el expediente llevará consigo la condonación automática de las dos terceras partes de la multa impuesta. Es requisito indispensable para que pueda surtir estos efectos que en el escrito de aceptación o en la diligencia de comparecencia haga el interesado renuncia expresa a utilizar contra aquel fallo todos los recursos. Si no aceptase el fallo, podrá libremente entablar contra él los recursos correspondientes.

Art. 42. Los declarados reincidentes no gozarán del beneficio de la condonación automática a que se refiere el artículo anterior. Se considerará reincidente al que incurriere en defraudación repetida, siempre que las actas se refieran al mismo concepto tributable que hubiese sido objeto de penalidad, por acuerdo firme, en el periodo de cinco años, contados a partir de la primera sanción.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIONES

Art. 43. Se considerarán infracciones de la presente Ordenanza los actos u omisiones que solamente consistan en el cumplimiento defectuoso de sus preceptos reglamentarios.

Art. 44. Las infracciones reglamentarias se sancionarán por la Presidencia de la Diputación con multas hasta un límite máximo de 500 pesetas.

Art. 45. La imposición de las multas por infracción no obstará en ningún caso al cobro del arbitrio defraudado, si no hubiere prescrito, como tampoco a sus recargos, gastos y costas si el pago tiene lugar mediante procedimiento ejecutivo.

Art. 46. Constituyen defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir por este arbitrio y de sus representantes legales, con propósito de eludirle total o parcialmente.

Art. 47. La defraudación se sancionará con multa hasta el duplo del importe del arbitrio que la Corporación hubiera dejado de percibir.

Art. 48. No se podrá imponer penalidad superior al importe del arbitrio cuando el contribuyente, sin haber signado el elemento primordial de tributación, hubiere incurrido en omisión o inexactitud de datos que no produzcan en la liquidación del arbitrio diferencia de más de un tercio.

Art. 49. La reincidencia en la defraudación se sancionará siempre con multa del duplo de las cantidades defraudadas. A estos efectos se considerarán reincidentes a los que incurran en defraudación repetida, siempre que los actos que la determinen se refieran al mismo concepto gravable.

Art. 50. Las multas que se impongan

por infracción de la Ordenanza o por defraudación del arbitrio se harán efectivos en metálico.

Art. 51. A los responsables de defraudación o infracción que, anticipándose a toda acción administrativa presenten las declaraciones necesarias, no se les aplicará multa, y solamente se les liquidarán las cantidades que adeuden en concepto de arbitrio.

Art. 52. En los casos de defraudación o infracción reglamentaria imputables al representante de un menor o incapacitado, las multas recaerán sobre el representante, limitándose la responsabilidad del menor o incapacitado al arbitrio defraudado.

Art. 53. En los expedientes de infracción o defraudación se dará audiencia a los interesados, admitiéndoles prueba documental. El Presidente de la Diputación podrá ordenar la ampliación de esta prueba y la práctica de la diligencia que, en su caso, estime pertinente.

Art. 54. Si iniciado un expediente, y antes de dictarse resolución, los interesados se conforman con los ingresos o cuotas liquidados, las penalidades propuestas se reducirán a la tercera parte.

RECLAMACIONES CONTRA LA LIQUIDACION DEL ARBITRIO

Art. 55. Los contribuyentes que estimen que se les practica o aplica una liquidación o penalidad impropia por el arbitrio que regula la presente Ordenanza, podrán formular reclamaciones de carácter económico-administrativo, con sujeción a lo preceptuado en los artículos 609 y 701 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y artículos 221 a 244 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

DENUNCIAS

Art. 56. La acción para denunciar las defraudaciones y ocultaciones será pública, y para que produzca derechos a favor del denunciante, el escrito se habrá de extender, firmar y ratificar en papel timbrado, acreditando la personalidad y constituyendo un depósito del 10 por 100 del importe de la defraudación denunciada, que se fijará preventivamente por la Presidencia, oída la Intervención provincial.

Art. 57. Si la comprobación de la denuncia ocasionara gastos, se aplicará el importe del depósito a cubrirlos, y si no resultase cierto, el sobrante, una vez satisfechos aquéllos o la totalidad del depósito, se ingresará en firme en la Depositaria provincial.

Art. 58. En caso de resultar cierta la denuncia y cuando se efectúe el correspondiente ingreso en la Caja de la Corporación, el denunciante tendrá derecho al 50 por 100 de las multas y al 10 por 100 de la cuota descubierta, y el otro 50 por 100 de la multa y el 10 por 100 de la cuota se aplicarán a la Caja del Fondo de Inspección regulado por los artículos 726 y 728 de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Art. 59. Los funcionarios públicos locales que ejercitaren el derecho de denuncia estarán relevados de la obligación de garantizarla con previo depósito, pero la tercera denuncia temeraria que formularen les privará de esa excepción, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

PRESCRIPCIÓN DEL ARBITRIO

Art. 60. El plazo de prescripción del arbitrio será de cinco años, contados desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, tratándose de exacción no liquidada, o, en otro caso, desde la fecha de la liquidación.

Art. 61. El plazo de prescripción será siempre interrumpido por cualquier acto de investigación que realice la Administración provincial, cuando el arbitrio no esté liquidado; y, en otro caso, por cualquier reclamación de la propia Administración provincial. En ambos casos será necesario que el obligado al pago del arbitrio tenga conocimiento formal de los actos de investigación o reclamación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 62. Se entenderán como tales los importes adeudados por el arbitrio que regula la presente Ordenanza que, luego de seguido el correspondiente procedimiento ejecutivo, no puedan hacerse efectivos por insolvencia de los deudores, acreditado así en los respectivos expedientes.

La declaración de partidas fallidas será acordada por el Pleno de la Diputación, produciendo la baja del valor correspondiente, y sin que, en caso alguno, obste dicho acuerdo para reanudar, tan pronto sea posible, el procedimiento ejecutivo interrumpido mientras no prescriba legalmente la acción contra los deudores.

CONCIERTO DEL ARBITRIO

Art. 63. Con sujeción a lo prevenido en el artículo 708 de la ley de Régimen Local y artículo 64 del Decreto de 18 de diciembre de 1953, podrá verificarse la recaudación de este arbitrio por el sistema de concierto, preferentemente con gremios, estableciéndose en cada caso condiciones especiales en cuanto sean compatibles con las generales de la Ley.

NORMAS ADICIONALES

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza serán de aplicación para el arbitrio a que se refiere, los preceptos generales pertinentes de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, de la ley de 3 de diciembre de 1953 modificativa de la de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, del Decreto de 18 de diciembre de 1953, con normas provisionales para desarrollo de la ley de 3 de diciembre de 1953, el Estatuto de Recaudación del Estado y demás disposiciones concordantes.

Segunda. Esta Ordenanza será aplicable con efectos desde 1.º de enero de 1954, subsistiendo en tanto no se acuerde su modificación.

NORMA TRANSITORIA

Excepcionalmente, y al amparo de lo prevenido en la primera de las disposiciones transitorias de la ley de 3 de diciembre de 1953, el arbitrio correspondiente a la producción gravable del año 1954, a que se refiere la presente Ordenanza, se someterá al siguiente régimen, compatible con el que proceda aplicar para la producción del año 1955:

a) Las declaraciones de producción gravable por los cuatro trimestres del año 1954 se formularán en documento único que facilitará la Diputación Provincial de Madrid.

b) Se establece un plazo de un mes, a partir de la fecha que al efecto señalará públicamente la Diputación Provincial de Madrid, para la presentación de dichas declaraciones.

c) El pago del arbitrio correspondiente a dicho año habrá de verificarse dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha en que sea comunicada la aceptación provisional o definitiva de su respectiva declaración a cada contribuyente, o si éste lo desea, fraccionando dicho pago por partes iguales en cada uno de los cuatro periodos trimestrales siguientes.

d) Se reducirá el arbitrio en el 5 por 100 a los contribuyentes que opten por satisfacer éste, de una sola vez, en el primero de los plazos señalados en el apartado anterior.

Madrid, 28 de enero de 1955.—El Presidente, Mariano Ossorio, Marqués de la Valdavia.

(G.—14)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesiones

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Alberto Hernández Gutiérrez, domiciliado en Madrid, calle de Caravaca, número 14,

autorización para extraer 2.000 metros cúbicos de arena y 1.000 metros cúbicos de grava del cauce del arroyo de la Vega, en un tramo de 1.500 metros a partir de la desembocadura en el río Jarama, aguas arriba, en término municipal de Alcobendas (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de doce (12,00) pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de Alcobendas, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 37-48).

Madrid, 21 de enero de 1955.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—366) (O.—26.184)

Confederación Hidrográfica del Tajo

Concesiones

ANUNCIO

Habiendo solicitado don Policarpo García Agujetas, domiciliado en Madrid, calle de Viriato, número 32, autorización para extraer 3.000 metros cúbicos de arena del cauce del arroyo de Viñuelas, en un tramo de 300 metros a partir de los 500 metros aguas abajo del puente de la carretera de Francia, en término de San Sebastián de los Reyes (Madrid), durante el plazo de un año, con destino a la venta al público al precio de doce (12,00) pesetas metro cúbico sobre carro o camión en el lugar de la extracción, se hace público por el presente anuncio y se abre un plazo de quince días naturales, a partir del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en estas oficinas, sitas en Madrid, calle de Agustín de Betancourt, número 4 (Nuevos Ministerios), y en la Alcaldía de San Sebastián de los Reyes, cuantas reclamaciones u observaciones se estimen pertinentes contra las tarifas que el peticionario desea aplicar, y cuya autorización habrá de ser otorgada con exención de todo impuesto. (A. R. 37-47).

Madrid, 20 de enero de 1955.—El Ingeniero Director adjunto, Manuel Antón.

(G. C.—348) (O.—26.185)

AYUNTAMIENTOS

ALGETE

A los veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se celebrará en la Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, a las doce horas, la subasta de las obras para la construcción del edificio de vivienda del Secretario, otra más, clínica y otra dependencia, bajo el tipo de tasación de ciento noventa y tres mil seiscientos veintiuna pesetas.

Los pliegos de condiciones para esta subasta se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán presentarse las proposiciones, en pliegos cerrados, debidamente reintegrados, con sujeción al modelo que se indica, todos los días hábiles, de diez a dos de la tarde, hasta el anterior de la subasta, acompañando el resguardo del depósito de la fianza provisional, que es el del 2 por 100 del tipo de tasación; un documento que acredite su personalidad, y declaración jurada en la que haga constar que no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad de los artículos cuarto

y quinto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

La fianza definitiva será el 4 por 100 del valor de la subasta, y cuantos gastos se originen con motivo de la misma serán de cuenta del rematante.

Caso de quedar desierta, se celebrará una segunda a los diez días siguientes, en el mismo sitio, hora, tipo y condiciones.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, calle de, núm., según acredita con el documento, se obliga a cumplir el pliego de condiciones para la construcción de la vivienda del Secretario, otro, clínica y otra dependencia, ofreciendo para su realización la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

Algete, a 22 de enero de 1955.—El Alcalde, Andrés de la Puebla.

(G. C.—359) (O.—26.179)

LA CABRERA

Las cuentas municipales correspondientes a los años de 1949, 50, 51, 52 y 53, se exponen al público por término de quince días en la Secretaría municipal, según determina el artículo 773 de la ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

La Cabrera, 24 de enero de 1955.—El Alcalde, José Cabada Tato.

(G. C.—370) (O.—26.180)

VALDEMORILLO

Ignorándose el paradero de los mozos José Acosta Manchado, Diego Cruz Fernández y Gregorio Martín Elvira, pertenecientes al reemplazo de 1955, por el presente se les cita para que comparezcan en este Ayuntamiento los días 30 de enero, 13 y 20 de febrero del corriente año, fecha en que tendrá lugar la rectificación, rectificación definitiva y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no lo efectuasen serán sometidos a expediente para declararlos prófugos.

Valdemorillo, 20 de enero de 1955.—El Alcalde, Juan Segovia.

(G. C.—351) (X.—16)

Magistratura de Trabajo núm. 4, de Madrid

EDICTO

Don Miguel Suja Yera, Magistrado de Trabajo número 4, de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en dicha Magistratura, y ante el Secretario que reftienda, se siguen autos bajo el número 163, de 1950, a instancia de Jesús García Perezagua y otros, contra la Empresa José Ruiz Romera, sobre reclamación en concepto de quinquenios y salarios, hoy en trámite de ejecución de sentencia, en los cuales, y por providencia de esta fecha, se ha acordado la venta en pública subasta, por término de ocho días, y bajo las condiciones que se dirán, conforme a lo establecido en los artículos 1.488 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, de los bienes embargados a la parte demandada, consistentes en los siguientes:

Un cilindro para chapas de hierro, de un metro; una máquina de taladrar, de columna, suplementada a una polea; un motor eléctrico de 5 HP; una máquina pulidora, movida a polea supletoria, con peana de hierro fundido; otra máquina pulidora, también a polea, sin peana, y un tas de acero, con pie de acero.

Cuyos descritos bienes han sido pericialmente tasados en la suma total de 5.500 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día 10 de febrero próximo, a las doce de su mañana, en el local de esta Magistratura, paseo del General Martínez Campos, número 23, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Por tratarse de segunda subasta se tomará como tipo de la misma la can-

idad en que han sido tasados los bienes, previa rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, no admitiéndose posturas inferiores que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de esta Magistratura o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, en efectivo metálico del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, lo que deberá hacerse quince minutos antes de la celebración de la misma; y

Tercera

La consignación del precio se verificará ante la propia Magistratura dentro de los tres días siguientes al de la aprobación del remate, pudiendo hacerse éste a calidad de ceder a un tercero.

Los bienes a que se refiere el presente anuncio se encuentran depositados en poder de don José Ruiz Romera, con domicilio en esta capital, calle de Galileo, 59, a quien podrán dirigirse los licitadores que deseen asistir a la subasta, para examinarlos, si así lo estiman conveniente, y cuyos bienes se encuentran sitos en la calle de Galileo, 59.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, se expide el presente en Madrid, a 12 de enero de 1955.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Miguel Suja Yera.

(C.—10.286)

Magistratura de Trabajo núm. 4, de Madrid

EDICTO

Don Miguel Suja Yera, Magistrado de Trabajo número 4, de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en dicha Magistratura penden autos números 479-82, de 1953, seguidos a instancia de Antonio Cerezo García y otros, contra la Empresa Manuel del Fresno, sobre reclamación de despido y salarios, hoy en trámite de ejecución, en los cuales, en providencia de esta fecha, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, de los bienes embargados a la Empresa ejecutada, consistentes en lo siguiente:

Una librería bar; una mesa de madera de castaño, de 110 centímetros de diámetro, con cuatro patas curvas; dos sillones de madera, tapizados; seis sillas de comedor, madera de castaño, tapizadas; un sillón de orejas, tapizado; una librería de madera, de 90 por 110 centímetros, estilo cubista; una mesita de centro, de madera de castaño; un sillón pequeño, tapizado; un perchero de madera, de pared; una mesita de noche, de madera, sencilla, y tres bancos de trabajo, en madera de pino, de 190 centímetros, usados, con sus tornillos correspondientes.

Todo lo cual ha sido pericialmente tasado en la cantidad total de 5.915 pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado la audiencia del día 10 de febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en el local de esta Magistratura de Trabajo, paseo del General Martínez Campos, número 23, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Se tomará como tipo de esta primera subasta la cantidad en que han sido tasados los bienes, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa de la Magistratura o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad que sirva de tipo; y

Tercera

La consignación del precio se verificará ante la Magistratura dentro de los

tres días siguientes al de la aprobación del remate.

Los bienes a que se refiere el presente edicto se encuentran sitos en Ibiza, número 34, siendo el depositario de ellos don Manuel del Fresno y su esposa, con domicilio en calle de Ibiza, número 34, a quienes podrán dirigirse los licitadores que deseen asistir a la subasta, para su examen, si así lo estiman conveniente.

Dado en Madrid, a 12 de enero de 1955.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo, Miguel Suja Yera.

(C.—10.283)

Audiencia Territorial de Madrid

— CEDULA DE NOTIFICACION Y CITACION —

En la causa que instruyó el Juzgado número 3, de los de esta capital, contra Luis de la Rúa Perona y otro, por el delito de hurto, con el núm. 414, de 1952 (rollo de Sala 414, de 1952), se ha dictado la siguiente providencia:

«Hágase saber al penado Luis de la Rúa Perona, por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que en el término de diez días, a contar del siguiente hábil a la publicación del mismo, comparezca ante esta Sección 7.ª de la Audiencia Provincial de Madrid, a las diez y media de su mañana, para llevar a efecto la notificación al mismo del auto de suspensión de condena; apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a 18 de enero de 1955.—El Oficial de Sala (Firmado).

(G. C.—338) (B.—396)

Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo

EDICTO

Por el presente edicto se hace saber, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración, que por la Cooperativa Provincial de Hostelería y Similares de Madrid, y bajo el número 11, de 1955, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de 16 de junio de 1954, que desestimó la reclamación formulada por don Vicente Olivares en nombre de Cooperativa Provincial de Hostelería, por concepto de licencia de apertura. (Expediente 1.048, de 1952).

Lo que se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 19 de enero de 1955.—El Secretario (Firmado).

(G. C.—330)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número uno, Decano, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don Eugenio Sagrado Vicente, contra don Eusebio Roig Ruiz, único propietario del nombre comercial «Hijos de Narciso Roig», en reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, diversos bienes de la clase de muebles, embargados al deudor, comprendidos en la relación del perito señor Martín, de quince del actual, presentada en autos, bajo el tipo de seis mil ciento cincuenta pesetas, importe de su tasación, cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de febrero próximo, a las once

y media de su mañana; previéndose a los licitadores:

Primero

Que el tipo del remate es el indicado de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo.

Segundo

Que deberán consignar previamente el diez por ciento del expresado tipo, sin cuya consignación no serán admitidos; y

Tercero

Que el depositario de los bienes embargados es el propio deudor, domiciliado en la calle de Calatrava, número diecisiete.

Dado en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, José de Molinuevo.—El Juez de primera instancia, Miguel Granados.

(A.—1.374)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

Por el presente se anuncia la iniciación ante el Juzgado de primera instancia número dos, de Madrid, Secretaría de don Antonio Yáñez Arroyo, sito en la calle del General Castaños, número uno, de expediente a instancia de don Bautista García López, de treinta y ocho años de edad, soltero, natural de Madrid, inscrito su nacimiento en el Registro Civil del distrito de la Universidad y bautizado en la Parroquia de Nuestra Señora de los Dolores, hijo de don Bautista García Vázquez y de doña Julia López Martín, domiciliado actualmente en esta capital, calle de Sandoval, número once, en solicitud de que se le autorice en lo sucesivo a usar como nombre el de «Juan Bautista», que es el con que figura bautizado.

Lo que por medio de este edicto se hace saber a fin de que puedan presentar su oposición a la mentada solicitud quienes se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, S. Martín Laborda.

(A.—1.370)

JUZGADO NUMERO 6

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de primera instancia del número seis, de los de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador señor Zorrilla, en nombre de don Domingo García Fernández, contra don Luis Carreras (bar «Bolero»), sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta y por primera vez

Un torno cilíndrico, de un metro entre puntas, para metales.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día once de febrero próximo, a las once de su mañana, haciéndose constar que dicho torno sale a subasta por primera vez, en la cantidad de diez mil pesetas, en que ha sido tasado, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo, así como que para tomar parte en la misma deberá consignarse por los licitadores, previamente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y fijación en el tablón de anuncios del sitio público de costumbre de este Juzgado, a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Se-

cretario, Carlos Viada.—El Juez de primera instancia, José María Salcedo Ortega.

(A.—1.380)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por este Juzgado de primera instancia número once, en el procedimiento sumario que al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria insta don Ramón Miguel González, contra don Juan Cutilas Tomás, en reclamación de un préstamo hipotecario, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, en quiebra y por segunda vez, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

Una hacienda, denominada «Fuente del Pino», en término de Jumilla, partido del mismo nombre, de cabida veinte hectáreas sesenta y ocho áreas y setenta y cinco centiáreas, formado con casa cortijo y varias dependencias y trozos enclavados en la misma.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, Madrid, el día tres de marzo próximo, a las doce de su mañana; previéndose a los licitadores:

Que la expresada finca sale a subasta por segunda vez, en quiebra, y por el tipo de sesenta y siete mil quinientas pesetas, o sea el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas inferiores al expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente y en efectivo el diez por ciento de la indicada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por don Ramón Miguel, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.381)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, Secretaría de don Luis de Gasque, penden autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Félix Alonso Serna, en nombre de don Fernando Morales Fontán, contra don Enrique Frá Noriega, en reclamación de cantidad, y en los que como de la propiedad del deudor se embargaron los siguientes bienes:

Un comedor, compuesto de aparador, trinchero, mesa cuadrada, cuatro sillas y una lámpara de cuatro luces; todo en regular estado.

Un armario de dos cuerpos con espejo biselado; una mesilla de noche de madera contrachapada, y un aparato de radio, marca «Iris», de cinco lámparas.

En dichos autos, a instancia de la parte actora, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los expresados bienes, que se encuentran depositados en poder del deudor, calle de Mira el Sol, número nueve.

Tendrá lugar el acto de la subasta el día dieciocho de febrero próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de mil setecientos cincuenta y cin-

co pesetas, o sea el importe del setenta y cinco por ciento del que sirvió de base para la primera subasta celebrada y declarada desierta, que fué el de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél, pudiendo verificarse el remate a calidad de ceder a un tercero, y debiendo los licitadores consignar para poder tomar parte en el acto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el resto del precio del remate a los tres días de aprobado el mismo.

Y para conocimiento del público, el presente, además de fijarse en el sitio de costumbre de este Juzgado, se insertará con ocho días de antelación por lo menos al señalado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. El Secretario, Luis de Gasque.—Visto bueno: El Juez de primera instancia número doce (Firmado).

(A.—1.377)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio universal de concurso voluntario de acreedores de don Esteban Pinilla Aranda y en su ramo separado de enajenación de bienes, se saca a la venta por segunda vez, término de veinte días, por lo menos, y precio de ciento cuarenta y nueve mil quinientas ochenta y dos pesetas con diez céntimos, la siguiente finca:

En Segovia. — Paraje denominado «Cerro de la Horca». Un edificio construido con ladrillo, de una planta, cubierta de teja curva buena, con distintas dependencias y construido sobre un solar que mide, entre lo que ocupa el edificio y lo no ocupado, una extensión aproximada de diez hectáreas, y linda: por el frente, con camino de «Cerro de la Horca» o travesía de San Rafael; espalda, con terrenos de la fábrica de loza sanitaria, propiedad de «Arrani»; derecha, entrando, carretera de San Rafael, y por la izquierda, con dicho camino del «Cerro de la Horca».

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de primera instancia número catorce, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cuatro de marzo próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente y previéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Que no han sido suplidos la falta de títulos, quedando obligado el rematante a verificar la inscripción omitida en el término que el Juzgado, después del otorgamiento de la escritura de venta, señale; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de los acreedores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia, Emilio Aguado González.

(A.—1.376)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número diecinueve, de esta capital, se siguen autos de juicio universal de quebra del comerciante individual don José Aznar Jurado, con domicilio en la calle

de Ferraz, número sesenta y nueve, y avenida de José Antonio, número cincuenta y cinco; en cuyos autos, y su sección primera, se ha convocado por el señor Comisario don Antonio García Chacón para llevar a efecto la junta general sobre nombramiento de Síndicos, para cuyo acto, que será presidido por dicho señor Comisario, ha señalado el día nueve de febrero próximo, a las dieciséis horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, habiéndose acordado igualmente hacer público tal acto por medio del presente, para que sirva de citación a todos aquellos acreedores que sean desconocidos, así como su actual domicilio o paradero, o que no recibiesen la circular a su debido tiempo, a fin de que puedan comparecer el día y hora señalados, por sí o por medio de apoderado que acredite tal carácter de modo fehaciente; apercibiéndoles de paralles el perjuicio a que haya lugar en derecho, si no comparecen.

Madrid, veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Manuel Torres.—Visto bueno: El Magistrado, Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.378)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En virtud de providencia del día de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia número diecinueve, de esta capital, en autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Victoriano Gutiérrez Encoiz, en nombre de don Basilio Fernández Moreno, contra don Lucio Martínez Chumillas, sobre cobro de pesetas, se sacan a la venta en pública y primera subasta los siguientes bienes, que se encuentran depositados en poder del demandado, con domicilio en Santa Brígida, número doce:

Una máquina de imprimir, plana, marca «Marinoni», de 70 centímetros por 100 centímetros, con motor eléctrico acoplado de dos HP.

Una máquina minerva de doble folio, marca «Barcino», con motor eléctrico acoplado de dos HP.

Una máquina guillotina, marca «Hispania», de 73 centímetros, con motor eléctrico acoplado de dos HP.

Para el remate de tales bienes se ha señalado el día dieciséis de febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, y regirán las siguientes condiciones:

Primera

Servirá de tipo la cantidad de diecinueve mil pesetas, en que han sido tasados tales bienes.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. El Secretario, Manuel Torres.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—1.375)

JUZGADO NUMERO 20

EDICTO

Don José Casasempere y Juan, Magistrado, Juez de primera instancia número veinte, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia de don Fernando Sánchez Lara, natural de Ubeda, nacido el día once de mayo de mil ochocientos noventa y siete, hijo de

Pedro y María, de estado casado con doña Angeles García Velasco, existiendo dos hijos mayores de edad, llamados don Pedro Pío y doña María Marcela Sánchez García, todos vecinos de esta capital, solicitando la fusión de sus dos apellidos Sánchez y Lara, para él y sus descendientes legítimos, en atención a ser conocidos entre sus amigos y en sus actividades, tanto públicas como privadas, por los apellidos Sánchez Lara, y actuando como socio y gerente de la Sociedad «Baltasar Lara y Cia» (S. R. C.), y teniendo como continuadores de la misma, en lo que a su parte se refería, a sus hijos, deseaba que los apellidos Sánchez Lara no desapareciesen, por motivos de tipo comercial, y que eran muchos los años que llevaba vinculado a sus actividades mercantiles, reconociéndosele entre sus clientes como el señor Sánchez Lara.

Lo que se hace público a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, a contar de la publicación de los edictos.

Dado en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Casasempere.—El Secretario, José Cabello.—(Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, José Cabello.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, José Casasempere.

(A.—1.386)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia número 21, de Madrid, en providencia de fecha 14 del actual, ha acordado admitir a trámite demanda incidental de pobreza formulada por doña Amalia Gutiérrez de la Vega Novo, en solicitud de que se le concedan los beneficios que la Ley otorga para litigar en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, contra don José Gutiérrez de la Vega, el Ministerio Fiscal y los ignorados o posibles perjudicados por la resolución que en su día se dicte en tales autos, que versan sobre que se declare que don José Gutiérrez de la Vega y doña Segunda Novo Pandelo no estaban unidos por matrimonio, y en consecuencia, la demandante doña Amalia Gutiérrez de la Vega es hija natural de los mismos y no legítima, ordenando las modificaciones oportunas en las inscripciones llevadas a efecto en los Registros Civiles; y en dichos autos, por providencia de este día, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda incidental de pobreza a don José Gutiérrez de la Vega, al excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia y a los referidos posibles perjudicados por la resolución que se dicte en su día en los autos de mayor cuantía para que se interesa el beneficio de pobre, para que todos ellos, en el plazo de nueve días, comparezcan en los autos y contesten la mencionada demanda incidental de pobreza, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento en forma legal a los ignorados y posibles perjudicados por la resolución que en su día recaiga en los aludidos autos de mayor cuantía para los que se solicita el beneficio de pobreza, a cuya disposición quedan en la Secretaría de este Juzgado las copias simples correspondientes, se expide la presente en Madrid, a veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario, H. Bartolomé.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Carlos de la Cuesta.

(C.—10.289)

JUZGADO NUMERO 22

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia número veintidós, de Madrid, en providencia de hoy, dictada en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía sobre inexistencia de contrato y otros ex-

tremos, promovido por don Manuel de la Fuente Espinosa, representante legal de «Motrandi» (S. L.), a don Bernardo García González y otros, ha acordado se haga un segundo llamamiento a los demandados que ya fueron emplazados por edictos y que no comparecieron dentro del término que se les concedió, lo que se verifica por el presente, que se publicará en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, señalándose el término de seis días para que comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda; cuyas demandados a quienes se emplaza son: doña Dolores Navarro Caballero, casada con don José Ruiz de Iniesta; doña Natividad Navarro Caballero, casada con don Rafael Ruiz de Iniesta; y doña Mariñol Muela, viuda del señor Navarro Antón; todos ellos con domicilios desconocidos.

Madrid, veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Licenciado Antonio Sanz Dranguet.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Antonio Peral.

(A.—1.383)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marro

JUZGADO NUMERO 3

Por el presente se llama a Trinidad Dueñas Acebes, como madre del lesionado Adolfo Dueñas Acebes, para que comparezca dentro del término de quinto día ante el Juzgado de instrucción número 3, con el fin de recibirla declaración y hacerla el ofrecimiento de causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario que se instruye bajo el núm. 10, de 1955, por lesiones.

(B.—368)

JUZGADO NUMERO 5

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, en el sumario 141, de 1954, por hurto de un automóvil a Raymond William Mc Clure, de treinta y tres años, hijo de William e Irma, natural de Yonngstown (Ohio), Estados Unidos, y con domicilio en Madrid, en el hotel Monopol, últimamente, se cita a dicho señor Raymond para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, a fin de llevar a efecto una diligencia.

(B.—337)

JUZGADO NUMERO 6

En virtud del presente comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, las personas que se consideren perjudicadas con motivo de sustracciones de diversos discos de gramófono del interior de un automóvil que se hallaba estacionado en la Colonia del Viso en los últimos días de diciembre de 1954 o primeros de enero de 1955; de unas gafas contra el sol de otro coche parado en la misma Colonia; de tres cartones de tabaco rubio de otro automóvil, matrícula extranjera, estacionado en igual Colonia, ocurriendo estos últimos hechos en los primeros días de enero de 1955, y de un mechero, marca «Ronson», plateado, de mesa, de otro automóvil, también estacionado en igual Colonia, para declarar y serles ofrecidas las acciones determinadas en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en sumario 21, de 1955, sobre hurto.

(B.—366)

Arrabal Redondo (Juan María), cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, esposo de Josefa Aurora

Barril, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 6, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, piso primero, dentro del término de cinco días, para deponer en las diligencias que instruye dicho Juzgado con el número 301, de 1954, seguidas por matrimonio ilegal.

(B.—367)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 9, de esta capital, en el sumario seguido con el núm. 361, de 1954, por imprudencia, de la que resultaron lesiones y daños, se ha acordado hacer el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en dicho sumario, por medio del presente edicto, al lesionado don Juan Eusebio García Rodríguez, de treinta y cinco años, casado, hijo de Valencia y Julia, natural de Palencia y que vivió en Rey Francisco, núm. 16, el cual se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

(B.—372)

JUZGADO NUMERO 13

En la pieza separada de situación del procesado Luigi Masino Mongiano, dimanante de la causa instruida con el número 60, de 1954, por estafa, se ha acordado expedir el presente edicto, por medio del cual se requiere a doña Antonia Peña Más, de treinta y tres años de edad, domiciliada últimamente en la calle de Evaristo San Miguel, núm. 19, piso cuarto derecha, para dentro del término de cinco días al en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia presente a su fiado, el procesado Luigi Masino Mongiano, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será adjudicada al Estado la fianza de 50.000 pesetas que constituyó para la libertad provisional del mismo.

(B.—364)

JUZGADO NUMERO 15

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de esta capital, en el sumario núm. 19, de 1955, por muerte de Margarita Cifuentes López, hija de Pablo y Dolores, de cincuenta y nueve años, que vivió en la calle del Rollo, núm. 7, cuarto izquierda, se cita a los familiares de dicha finada, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración, haciéndoles a la vez saber los derechos que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibiéndoles que de no comparecer serán incurso en la multa de 25 pesetas.

(B.—344)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de esta capital, en el sumario 25, de 1955, por muerte de don Marcelino Portela Rodríguez, hijo de Manuel y Concepción, de setenta y siete años de edad, natural de Camposantos (Pontevedra), viudo, del comercio, que vivió en la calle de Narváez, núm. 32, primero izquierda, se cita a los parientes más cercanos de dicho finado, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado, con el fin de prestar declaración, haciéndoles a la vez saber el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y apercibiéndoles que de no comparecer serán incurso en la multa de 25 pesetas.

(B.—345)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de esta capital, en el sumario seguido en dicho Juzgado con el núm. 9, de 1955, por robo, se cita a los testigos Azucena Lozano Allas y Dionisia Arganda Jiménez, que vivieron en la calle Ambrós, número 34 (hotel), a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado a prestar declaración, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán incurso en la multa de 25 pesetas.

(B.—346)

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 15, de Madrid, en causa número 305, de 1952, por estafa, se hace saber a Luis Alvarez Sánchez, que vivió en la calle de Agustín Rodríguez Bonat, núm. 5, primero derecha, que la Audiencia de esta capital, por auto de 5 de junio de 1954, acordó el sobreseimiento libre de dicho sumario, dejándose sin efecto su procesamiento y ordenando remitir lo actuado al Juzgado municipal, para celebrar juicio de faltas.

(B.—373)

ALCALA DE HENARES

En sumario que se instruye en este Juzgado con el núm. 553, del año actual, digo, de 1954, por lesiones con muerte de varios obreros en la Fábrica Nacional de Autocamiones (S. A.), por hundimiento de un banco de tierra, el día 13 de octubre último, en el que fallecieron varios de estos obreros, entre ellos Alejandro Perucha Canalejas, casado con Amalia Morales Sáez, y otro que resultó lesionado, Cándido Sanz de la Hoz, he acordado efectuar por el presente el ofrecimiento de acciones a la referida Amalia y al lesionado Cándido, toda vez que se desconoce el domicilio de ambos, extensiva para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración.

(G. C.—278)

(B.—323)

COLMENAR VIEJO

Por la presente se hace saber a don Ricardo de los Muros Fernández, que tuvo su domicilio en la calle del Cardenal Pacelli, núm. 14, y el actual y su paradero se desconocen, que por virtud de la sentencia dictada en la causa (rollo núm. 1.379, de 1949, del sumario número 97, de 1949) por apropiación indebida, contra José Porlán Benito, con fecha 15 de febrero de 1954 la ilustrísima Sección segunda de esta Audiencia Provincial extinguida a favor del mismo la indemnización de 3.000 pesetas, a cuyo pago fué condenado el procesado.

(G. C.—282)

(B.—326)

GETAFE

El señor Juez de instrucción de esta villa de Getafe acuerda, en sumario seguido bajo el número 331, de 1952, por denuncia de Francisco Balaguer Securun, que por el presente se cite a dicho señor para que comparezca ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, a fin de prestar declaración y acreditar la preexistencia de los efectos, cuya sustracción tiene denunciada.

(B.—385)

El señor Juez de instrucción de esta villa, en sumario número 206, de 1950, seguido por hurto de alfalfa a don Domingo González Mateo, acuerda citar a dicho señor para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para disponer la entrega al mismo de la alfalfa recuperada.

(B.—384)

Por el presente se llama y cita a un individuo de unos treinta y cinco años de edad, bajo de estatura, delgado, con un ojo de cristal, y cuyas demás señas y circunstancias personales se desconocen, a quien, a mediados del mes de octubre del pasado año, en ocasión de hallarse de huésped en un posada sita en la calle de Mediodía Grande, núm. 12, de Madrid, sustrajeron, hacia las tres de la madrugada, y en ocasión en que se hallaba durmiendo, de una americana que tenía colgada en la parte posterior de la cama, una cartera, conteniendo, aproximadamente, la suma de 400 pesetas; llamamiento y citación que se hace ante el Juzgado de instrucción de Getafe, sito en la plaza del Generalísimo, número 1, de dicha localidad, al objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento y acreditación de preexistencia en forma legal, todo ello en sumario seguido en dicho Juzgado bajo el número 309, del año 1954, comparecencia que deberá efectuar dentro del tercer día siguiente al de la publicación del presente.

(B.—399)

Por el presente se llama, cita y emplaza, para ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza del Generalísimo, número 1, al objeto de recibirle declaración, en el sumario seguido en el dicho Juzgado, bajo el número 3, de 1955, por robo, a Luis González Prieto, de sesenta y cuatro años, viudo, carpintero, natural de Bilbao, cuyo último domicilio conocido, en marzo del pasado año, fué en la finca denominada «Los Frutales», granja llamada «La Viña», de la localidad de Mostoles, de este partido judicial, comparecencia que deberá efectuar el citado dentro del tercer día siguiente al de ser citado.

(B.—386)

MATARO

En virtud de lo acordado en el sumario núm. 23, de 1954, de este Juzgado, por lesiones y daños, se cita para que dentro del término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, a un tal Daniel, que en el año 1950 trabajaba como chófer a las órdenes de don Francisco Godia Sales, de Barcelona, y que en aquella época frecuentaba la Estación de Servicio de la calle de Goya, de Madrid, a fin de serle recibida declaración.

(B.—343) - E. 12)

PUERTO DE SANTA MARIA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia del día de hoy (17 de enero de 1955), dictada a orden de la ilustrísima Audiencia Provincial de Cádiz, emanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 142, de 1953, por injurias, contra otra y Luisa Llerandi Ruiz de Morales, por medio de la presente se notifica a la citada que dicha Audiencia dictó auto en 20 de octubre del pasado año, por el que declara extinguida la responsabilidad penal de la misma, dejando sin efecto su procesamiento, con todas sus consecuencias legales.

(G. C.—281)

(B.—325)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marra.

JUZGADO NUMERO 2

Santano Romero (María Josefa), natural de Coria (Cáceres), hija de Félix y de Gregoria, de treinta y seis años de edad, soltera, en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2, de Madrid, para notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión en el sumario número 331, de 1951, por atentado, y llevar a efecto la misma en la Prisión Provincial de Mujeres.

(B.—294)

Jiménez Jiménez (Encarnación), de veintiocho años de edad, soltera, sus labores, natural de San Millán (Logroño) y vecina que fué de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2, de Madrid, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de 7 de diciembre del año último, dictado por la Sala primera de la Audiencia Provincial, en méritos del sumario que instruyó este Juzgado con el núm. 368, de 1948, por falsedad.

(B.—293)

JUZGADO NUMERO 11

Weber (Robert), súbdito americano, de veinticinco años, soltero, hijo de Julio y Cecilia, estudiante, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa seguida ante el Juzgado de instrucción número 11, de Madrid, por estafa, con el núm. 365, de 1953, comparecerá ante dicho Juzgado dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión.

(B.—287)

Gómez Jiménez (Ladislao), de veintiocho años de edad, hijo de Amancio y Vicenta, natural de Santa María de Nieva, vecino de Vallecas (pueblo), con domicilio últimamente en la calle de Montañas, núm. 6, principal, procesado en causa que se le sigue con el núm. 79, de 1953, por hurtos, comparecerá ante el Juzgado de instrucción núm. 11, de Madrid, dentro del término de diez días, con objeto de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por la Superioridad.

(B.—285)

JUZGADO NUMERO 12

Sanz Divet (Lorenzo), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hermanos Miralles, núm. 27, procesado por estafa en causa núm. 386, de 1954, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 12, de esta capital, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—292)

JUZGADO NUMERO 14

Por la presente se cancela y deja sin efecto la anterior requisitoria, de fecha 3 de diciembre de 1954, por la que se llamaba al procesado Víctor Ortúzar Barrenechea, natural de Villero, de estado casado, profesión pelotari, de veintiocho años de edad, hijo de Juan y de Tomasa, y que dijo vivir en la calle de Preciados, núm. 29 (pensión), como consecuencia del sumario seguido en este Juzgado de instrucción núm. 14, con el núm. 292, de 1952, por estafa.

(B.—286)

JUZGADO NUMERO 19

Juverías Herranz (Emeterio), de cuarenta y siete años, de profesión industrial, natural de Madrid, hijo de Emeterio y de Leonarda, domiciliado últimamente en Vallehermoso, 92, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 19, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 349, de 1954, que se instruye contra el mismo sobre estafa; en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias.

(B.—313)

JUZGADO NUMERO 20

Dorado Inclán (Gregorio-Ramón-Daniel), de veintisiete años, de estado casado, de profesión del comercio, natural de Madrid, hijo de Juan y de Dolores, domiciliado últimamente en Palma de Gran Canaria, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 20, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 84, de 1950, que se instruye contra el mismo sobre apropiación indebida, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias.

(B.—289)

Simón Villanueva (Gregorio), de cuarenta y cinco años, de estado soltero, natural de Cigales, hijo de Mariano y de Isabel, domiciliado últimamente en Doctor Santero, núm. 11, Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 20, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 424, de 1948, que se instruye contra el mismo sobre apropiación indebida, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias.

(B.—290)

Por la presente, y habiendo sido hallada la procesada María González Navarro, de treinta y cuatro años, soltera, natural de Yeste, vecina de Madrid, hija de Manuel y Adela, se dejan sin efecto las requisitorias expedidas para su busca y captura con fecha 17 de diciembre pasado. Sumario 207, de 1952, sobre aborto.

(B.—291)

Martín Julián (Juan), de treinta y un años, de estado soltero, de profesión albañil, natural de Madrid, hijo de Amador y de Juana, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 20, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 195, de 1953, que se instruye contra el mismo sobre tentativa de estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—298)

Por haber sido hallado el procesado en la causa seguida en este Juzgado con el número 514, de 1948, sobre robo, Emilio Alvarez Roldán, de cincuenta y cinco años, soltero, empleado, hijo de Dolores y de Enrique, natural de Sevilla, y vecino de Madrid, se dejan sin efecto las requisitorias y órdenes dadas para su busca con fecha 2 de diciembre último.

(B.—307)

JUZGADO NUMERO 21

Aranda Pajares (Francisco), de veintitrés años, de estado casado, de profesión electricista, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Francisca, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 202, de 1952, que se instruye contra el mismo sobre hurto, en el que se ha decretado su prisión provisional y se manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—295)

Mangas Higuera (Tomás), de veintitrés años, de estado soltero, de profesión conductor, natural de Cañiza (Zamora), hijo de Miguel y de Felisa, domiciliado últimamente en Zamora, calle Sancho IV, núm. 9, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 275, de 1952, que se instruye contra el mismo sobre hurto, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—296)

Pradillo Navarro (Ubaldo), de cuarenta y siete años, de estado casado, de profesión jornalero, natural de Aldeaquezada, hijo de Jerónimo y de María Jesús, domiciliado últimamente en Tabernes de Valldigna, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 349, de 1950, que se instruye contra el mismo sobre apropiación indebida, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—297)

Ayllón Carrión (Juan), de cuarenta y cinco años, de estado viudo, de profesión chófer, natural de Andújar (Jaén), hijo de Rafael y de Margarita, domici-

liado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 21, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 114, de 1953, que se instruye contra el mismo sobre imprudencia, en el que se ha decretado su prisión provisional y se manda llamarle por requisitorias.

(B.—306)

Losantos Hernández (Antoñín), de treinta y cuatro años, de estado casado, de profesión chófer, natural de Calahorra, hijo de Marceliano y de Dolores, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 21, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 430, de 1946, que se instruye contra el mismo sobre imprudencia, en el que se ha decretado su prisión provisional y se manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—305)

CEBREROS

Por el presente se dejan sin efecto las requisitorias referentes al procesado en sumario 111, de 1954, José San Segundo González (conocido por José Expósito), por haber sido habido.

(G. C.—239) (B.—277)

COLMENAR VIEJO

En virtud de lo acordado en auto dictado por el señor Juez de instrucción de este partido, en la pieza separada sobre situación personal de la procesada en causa número 418, de 1946, por hurto, Rosario Santos Arribas, de treinta y nueve años de edad, viuda, sus labores, natural de La Cabrera, ignorándose los nombres de sus padres, vecina de Chamartín de la Rosa, últimamente domiciliada en la calle de San Aquilino, número 6, ha acordado publicar el presente edicto en los «Boletines Oficiales» del Estado y la provincia, dejando sin efecto por medio del mismo la requisitoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio de 1949, con el número 4.479, y en el de la Provincia, de 15 de junio del mismo año, con el número B.-2.894, llamando a dicha procesada, en virtud de haber sido habida, y quedando subsistente dicha requisitoria por lo que respecta a la otra procesada, María Cañamero Lubión.

(G. C.—269) (B.—318)

HELLÍN

Don Luis Valles Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad de Hellín y su partido.

Por el presente edicto se deja sin efecto la requisitoria acordada publicar con fecha 20 de abril de 1953, en la que se llamaba al procesado José Antonio Martínez Manzanera, de veintiséis años, y natural de Murcia, en virtud de haber sido hallado e ingresado en prisión, contra el decretado por auto de dicha fecha, acordado en el sumario núm. 25, de 1953, sobre estafa.

(G. C.—309) (B.—348)

ALCALA DE HENARES

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 68, de 1949 (sumario 57, de 1945), contra Adolfo Blanco Cano, y por el ignorado paradero de la perjudicada Marciana Pascual Batueca, que tenía su domicilio en el Puente de Vallecás, Arroyo Abroñigal, núm. 6, por medio del presente se la hace entrega definitiva de la bicicleta que obra en su poder.

(G. C.—200) (B.—251)

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 71, de 1949 (sumario 392, de 1946), contra Ricardo Marcos Calzado, y por el ignorado paradero de Manuela Gil, que tenía su domicilio en el Puente de Vallecás, calle del Barrio, núm. 16, por medio del presente se la hace entrega definitiva de la ame-

ricana y metálico que tenía en su poder en calidad de depósito.

(G. C.—201) (B.—250)

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 9, de 1949 (sumario 99, de 1933), contra Mariano Agudo Largo, y por el ignorado paradero de doña Leonor López González, madre del niño fallecido, que tenía su domicilio en Madrid, calle del Doctor Esquerdo, número 21, por medio de la presente se la hace saber que por sentencia de 13 de abril de 1948 ha sido absuelto libremente el inculpaado y reservando a la misma las acciones civiles correspondientes.

(G. C.—202) (B.—249)

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 346, de 1953 (sumario 253, de 1951), contra Julián Aguirre Moreno, y por el ignorado paradero del perjudicado don Federico López Ortiz, que tenía su domicilio en Madrid, Conde Duque, núm. 3, se le hace saber que por sentencia de 21 de febrero de 1953 se ha acordado hacerle entrega definitiva de los objetos recuperados que obran en su poder, consistentes en un bisel de faro y otros efectos.

(G. C.—196) (B.—247)

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 227, de 1954 (sumario 339, de 1950), contra Juan Egea Núñez, por medio del presente, y ante el ignorado paradero del perjudicado don Francisco Gómez Mena, que tenía su domicilio en el Puente de Vallecás, en el bar Rufino, por medio del presente se le hace saber que por sentencia de 13 de abril último ha sido condenado el penado, además de otras penas, a la indemnización al mismo en la suma de 750 pesetas.

(G. C.—197) (B.—246)

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 112, de 1954 (sumario 610, de 1951), contra José Muñoz Navarro, y por el ignorado paradero del perjudicado don Eugenio Martín Andrés, que tenía su domicilio en calle de Mejorada, 48, en el Puente de Vallecás, por medio del presente se le hace constar que por sentencia de 31 de octubre de 1953 ha sido condenado a la indemnización al mismo en la suma de 500 pesetas.

(G. C.—198) (B.—245)

En virtud de la ejecutoria que se instruye bajo el núm. 159, de 1953 (sumario 267, de 1949), y por medio del presente y por el ignorado paradero de María Salud Saldaña Quesada, que tenía su domicilio en Plasencia, calle del Cristo de las Batallas, y Leandro Lloria Rochina, que tenía su domicilio en Carabanchel Bajo, Julio Antonio, ro, se les requiere al pago de las siguientes indemnizaciones, a que han sido condenados por sentencia de 7 de octubre de 1952: a Amalia Castro Santiago, en pesetas 504,50; a Félix Roca, 141; a Julio Suárez, 235; a Indalecio Vicente de la Red, 75; y Epifanio Fernández, 141, y a Florencio Díaz, de 440, y dueño del hotel Gurugú, de Canillas; lo que también se hace saber a los perjudicados Julio Suárez, que tenía su domicilio en Chamartín de la Rosa, Emilio Molina, número 3, y Félix Rosa Manco, que tenía su domicilio en Antonio Cantalejo, número 14.

(G. C.—199) (B.—244)

ALICANTE

Don Aurelio Botella Taza, Magistrado Juez de primera instancia e instrucción núm. 2, de Alicante.

Por el presente edicto, y en virtud de lo ordenado en carta-orden de la Superioridad, dimanante del sumario instruido en este Juzgado bajo el núm. 113, de 1937, sobre homicidio y lesiones, contra el procesado Diego Cruz Burgueno, se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid llamando al procesado referido, por haber sido habido el mismo.

(B.—342 - E. 12)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 13

CEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso de cognición seguido en este Juzgado a instancia del Procurador de los Tribunales don Vicente Iborra Medel, en representación de don Fernando Carmena Torrijos, contra los ignorados herederos de doña Piedad Enamorado de la Cueva y contra don Antonio Cordón Baeza, sobre resolución de contrato, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, a doce de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El señor don Felipe González Baza, Juez municipal del Juzgado número trece, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de cognición, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales don Vicente Iborra Medel, en nombre y representación de don Fernando Carmena Torrijos, mayor de edad, casado, veterinario, domiciliado en la calle de Capitán, número veintinueve, en Aranjuez (Madrid), bajo la dirección del Letrado don Vicente Guzmán Sesena, contra los ignorados herederos de doña Piedad Enamorado de la Cueva y contra don Antonio Cordón Baeza, mayor de edad, casado con doña Trinidad Contreras Palomino, con domicilio en la calle de Mancebos, número catorce, principal izquierda, sobre resolución del contrato de arrendamiento del expresado cuarto, y costas,

Fallo

Que declarando resuelto el contrato de arrendamiento celebrado con fecha primero de marzo de mil novecientos treinta y cinco, presentado en este juicio, y referente al piso principal izquierda de la casa número catorce de la calle de los Mancebos, de esta capital, y estimando, por tanto, la demanda deducida por el Procurador de los Tribunales don Vicente Iborra Medel, en nombre y representación de don Fernando Carmena Torrijos, contra los ignorados herederos de doña Piedad Enamorado de la Cueva y don Antonio Cordón Baeza, debo declarar y declaro resuelto dicho contrato de arrendamiento, por fallecimiento de la titular del mismo, doña Piedad Enamorado de la Cueva, y, en su virtud, condeno a los demandados expresados a que en el término de seis meses, a contar desde el día siguiente al en que sea firme la presente resolución, desalojen el expresado cuarto, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican, imponiéndose a la parte demandada las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. González Baza (rubricado).

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos de doña Piedad Enamorado de la Cueva y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente en Madrid, a veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Fernando Larrey.—Visto bueno: El Juez municipal, Felipe González Baza.

(A.—1.385)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio de cognición seguido en este Juzgado bajo el número doscientos cincuenta y dos, de mil novecientos cincuenta y tres, a instancia de don Miguel Hidalgo Barrio, como Procurador apoderado de don Bernardo Morón Pérez, contra don Pedro del Palacio Pineñas y otros que luego se dirán, sobre otorgación de escritura pública, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento

En Madrid, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El señor don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal número quince, propietario, de los de esta capital, ha visto el pre-

sente juicio de cognición, promovido por don Miguel Hidalgo Barrios, como Procurador apoderado de don Bernardo Morón Pérez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, Embajadores, setenta y tres, y defendido por el Letrado don Dionisio L. Cerezo, contra don Pedro del Palacio Pinelas, mayor de edad, soltero, cantero y domiciliado en Alejandro Dumas, de esta capital; doña Carmen del Palacio Pinelas, de diecisiete años, casada, sus labores, asistida de su esposo don Antonio Pablo Menéndez y domiciliada en la avenida de San Isidro, número tres, representados y defendidos ambos demandados por el Letrado don Luis Hurtado Martínez; doña Rosa del Palacio Pinelas, doña Teresa González González, domiciliadas en Alejandro Dumas, número ocho, como tutora de la citada Rosa; don Manuel Rufin Cortés, con domicilio en Libertad, número cuatro; don Antonio Blanco Chano, de cincuenta y un años, casado, jornalero y domiciliado en la calle de Toledo, número ciento ocho; don Rogelio Huescas García, de cuarenta y seis años, casado, industrial y domiciliado en Alfonso XI, número seis; don Valentín Martínez Fernández, de cincuenta y dos años, casado, dependiente y vive en la calle de Tabernillas, número trece; todos como componentes del Consejo de familia de la menor Rosa del Palacio Pinelas, y con don Santiago Migueles del Palacio, de treinta y ocho años, casado, jornalero y vecino de Rabanal del Camino, como tutor de dicha menor, representados y defendidos dichos cuatro últimos demandados por el Letrado don Ramón Riancho, sobre otorgación de una escritura pública a favor del actor y costas, fijándose la cuantía en siete mil seiscientos diecinueve pesetas sesenta y cinco céntimos; y

PARTE DISPOSITIVA

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por don Miguel Hidalgo Barrios, como Procurador apoderado de don Bernardo Morón Pérez, únicamente en cuanto a la tutora doña Teresa González González y a la menor casada doña Carmen del Palacio Pinelas, representada por su marido don Antonio de Pablo Menéndez, y condeno a dichas demandadas a pasar por lo pactado por el causante en escrito privado y reconocido de fecha diez de junio de mil novecientos treinta y nueve, cuyo reconocimiento fué por la representante legal en acto conciliatorio, y a que una vez firme la presente y en el plazo de quince días, por dichas demandadas, se proceda a otorgar la oportuna escritura pública de venta de la finca a que se refiere aquel contrato, sita en el término municipal de Villaverde (Madrid), lugar conocido por «Fuente Bayones», entre las calles de Manuel Moya y el camino viejo de Madrid a Villaverde, a favor del actor don Bernardo Morón Pérez, pues de no hacerlo se hará a su costa; estimando la excepción cuarta del artículo quinientos treinta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a los demás demandados en este juicio, que se indican en el encabezamiento de la presente, y a los cuales se absuelve de esta reclamación; e imponiendo las costas de este juicio a las indicadas demandadas doña Teresa González y doña Carmen del Palacio Pinelas, representada por su marido don Antonio de Pablo Menéndez.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Alberti.

Publicación

La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez municipal que la firma, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Francisco Bernal.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Manuel Rufin Cortés, cuyo paradero se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Francisco Bernal.—Visto bueno: El Juez municipal, Juan Alberti.

(A.—1.387)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Carlos Serratacá Viada, Juez municipal del número 16, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue proceso de cognición, bajo el número 17, de 1955, a instancia de doña María Gil Coca, asistida de su esposo don Aurelio Cabra Fernández, representada por el Procurador don Antonio Zorrilla, contra doña María Romero Badillo, don Florencio, doña Carmen y doña Cristina González Yagüe, y contra doña Paula Oliva Yagüe, sobre resolución de contrato del piso sexto D de la casa número 43 de la calle de Fernán González, de esta capital, y encontrándose con domicilio desconocido la demandada doña María Romero Badillo, se la emplaza por medio del presente edicto para que en el término improrrogable de seis días comparezca en los autos, de conformidad con lo que dispone el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, con el apercibimiento de que si dejare de comparecer será declarada en rebeldía.

Y para que así conste libro el presente, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a 20 de enero de 1955.—P. S. M., el Secretario, Benjamín Caro.—El Juez municipal, Carlos Serratacá Viada.

(A.—1.388)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

Don Francisco Iniguez Celestino, Juez municipal propietario del número diecisiete, de los de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de proceso de cognición que sobre reclamación de cantidad se siguen a instancia del Banco de Bilbao (S. A.), representado por el Procurador don Ignacio Corujo Valdivia, contra don Francisco Fernández Herrera, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y por el precio de su avalúo, los siguientes bienes:

Un torno, marca «E. G. U. I.», de un metro y medio entre puntos, de tipo horizontal, de cuatro metros de largo, tasado en diecisiete mil pesetas.

Una máquina taladradora, con motor, marca «Iberia, de Electricidad» (A. E. G.), de un HP de fuerza, de plataforma hasta veinte milímetros, mil doscientas cincuenta pesetas.

Una piedra esmeril, con motor de un cuarto HP de fuerza, trescientas pesetas.

Derechos de traspaso del local sito en el paseo de la Florida, número uno; consta de local taller, local despacho, cocina y dos habitaciones más, con patio, solar de unos once metros de largo por diez de ancho, con un porche cubierto de teja plana de once metros de largo por cuatro de ancho, cincuenta mil pesetas.

Total, sesenta y ocho mil quinientas cincuenta pesetas.

Para que tenga lugar la subasta se ha señalado el día quince de febrero próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle del Amor de Dios, número uno; advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos; haciéndose constar que los bienes se encuentran en poder del demandado y en los talleres sitos en el paseo de San Antonio de la Florida, número uno, de esta capital.

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Francisco Iniguez Celestino.

(A.—1.379)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez del Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo penden autos de proceso de cognición seguidos bajo el número cuatrocientos noventa y ocho, de mil novecientos cincuenta y cuatro, a instancia de don José Delgado Hernández de Tejada, contra don Eduardo Vecino Dorrego; don Félix Muñoz Ballesteros e ignorados herederos de don Nemesio Muñoz, sobre resolución de contrato, en cuyos autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia

En Madrid, a catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El señor don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez del Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital, habiendo visto el presente expediente de proceso de cognición seguido entre partes: de la una, y como demandante, don José Delgado Hernández de Tejada, representado por el Procurador señor Gandarillas, y de la otra y como demandados, don Eduardo Vecino Dorrego y don Félix Muñoz Ballesteros, e ignorados herederos de don Nemesio Muñoz, sobre resolución de contrato; y ...

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda rectora de estos autos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento correspondiente al piso semisótano, hoy sótano B, de la casa número ocho de la calle de Blasco de Garay, de esta capital, y, consecuentemente, condeno a los demandados don Eduardo Vecino Dorrego y don Félix Muñoz Ballesteros, a que en término de seis meses, desalojen, dejen libre y a disposición del demandante don José Delgado Hernández de Tejada el expresado piso, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo verifican en el referido término; y debo absolver y absuelvo de la demanda a los ignorados herederos de don Nemesio Muñoz Jiménez, e impongo a los demandados don Eduardo Vecino Dorrego y don Félix Ballesteros y al actor señor Delgado Hernández de Tejada las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado se notificará por edictos en la forma acostumbrada, salvo que se interese su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los ignorados herederos de don Nemesio Muñoz, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, Antonio García Peñuela y Lombardero.

(A.—1.382)

JUZGADO NUMERO 22

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de juicio verbal de desahucio, que se siguen en este Juzgado con el núm. 608, de 1954, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escurra, Juez municipal propietario del Juzgado núm. 22, de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de desahucio seguidos en este Juzgado a instancia de doña María Luisa Martínez Llorente, mayor de edad, de esta vecindad, representada por el Procurador don Aquiles Ullrich y Dottí, contra doña Clara Schleicher, mayor de edad, vecina de esta capital, con domicilio en la calle de Sil, núm. 34, Colonia del Viso, sobre falta de pago,

Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por doña María Luisa Martínez Llorente, representada por el Procurador don Aquiles Ullrich y Dottí, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio, y en su consecuencia, condeno a la demandada doña Clara Schleicher a que en el término de dos meses desaloje y deje a la libre disposición de la demandante el chalet núm. 34 de la calle de Sil, Colonia del Viso, de esta capital, apercibida de que si no lo verifica se procederá a su lanzamiento, imponiéndose expresamente las costas a la demandada.—Así, por esta mi sentencia, que por encontrarse ausente la demandada se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación a la misma, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Agulló.—(Rubricado y sellado.)

Y para que conste y, cumpliendo con lo mandado, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid, a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. El Secretario (Firmado).

(A.—1.372)

NAVALCARNERO

EDICTO

El señor Juez comarcal, en providencia dictada con esta fecha en autos de juicio de cognición instado por el Procurador don Federico Pajares Beotas, en representación de doña María Teresa de Michelena Forcosteles, contra don Domitilo Andrés Monjas, éste en ignorado paradero, y don Gaspar Montaner, sobre resolución de contrato de inquilinato del hotel núm. 32 de la calle de Benigno Granizo, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), entre otros particulares, acordó que se emplazase al demandado, con domicilio desconocido, don Domitilo Andrés Monjas, a medio de cédula publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles comparezca en autos reseñados para contestar la demanda, concediéndosele tres días más si comparece dentro de los seis días señalados, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez, en Navalcarnero, a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Serafín Pereiro.—Visto bueno: El Juez comarcal (Firmado).

(A.—1.371)

Ilustre Colegio Notarial de Madrid

Habiendo solicitado doña Rosario Echevarría González de Audicana, viuda de don Narciso Amorós Belza, la devolución de la fianza que tenía constituida su difunto esposo para garantizar el desempeño de su cargo de Notario, en las Notarías de Vitoria, Barcelona y Madrid (capital), se hace saber, conforme a lo dispuesto en el artículo treinta y dos del vigente Reglamento Notarial, para que las reclamaciones que hayan de deducirse contra la expresada fianza se formulen ante la Junta Directiva de este Ilustre Colegio Notarial en el término de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio.

Madrid, veintiséis de enero de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Decano (Firmado).

(A.—1.373)

EL BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL
CALLE DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 25 32 02